

PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA

SISTEMA ARGÜELLES

ARGÜELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

ÍNDICE

PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA SISTEMA ARGÜELLES	1
ÍNDICE	3
I. INTRODUCCIÓN	4
II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ARGÜELLES	6
II.1 Características del Sistema Argüelles	6
II.2 Capacidad del Sistema Argüelles	7
II.3 Trayectoria del Sistema Argüelles	7
II.4 Descripción de la trayectoria del Sistema Argüelles	8
III. PUNTOS ORIGEN / DESTINO, TRAYECTORIA Y ZONAS DISPONIBLES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS.	9
IV. TARIFAS APLICABLES	9
I. Tarifas Máximas	9
II. Tarifas Convencionales	Error! Bookmark not defined.
V. PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA	10
VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y RECHAZO DE SOLICITUDES	13
VII. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD	14
ANEXO A	15
ANEXO B	17
ANEXO C	20

PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD PERMANENTE DISPONIBLE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL “SISTEMA ARGÜELLES”.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) otorgó en favor de Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V. (“Argüelles”), el permiso de transporte de acceso abierto de gas natural número G/352/TRA/2015 (el “Permiso de Transporte”).

En términos del Permiso de Transporte, Argüelles está autorizada para transportar y prestar los servicios de transporte de gas natural por medio de los ductos y en el trayecto que se describen en la Sección II de este documento (el “Sistema Argüelles” o el “Sistema”).

Asimismo, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos (la “Ley”), el artículo 10 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título III de la Ley de Hidrocarburos (el “Reglamento”), el Apartado 2 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (las “DACG”), y la Condición 7.1 del Permiso de Transporte, Argüelles tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Sistema Argüelles, sujeto a la disponibilidad de la capacidad de transporte del Sistema.

Por lo anterior, Argüelles está obligada a prestar los servicios de transporte de gas natural en el Sistema Argüelles siempre que cuente con capacidad disponible para tales efectos (los “Servicios”), mediante la celebración de contratos de prestación de servicios de transporte de gas natural, siempre y cuando dichos servicios sean económicamente viables y técnicamente factibles, en términos de las DACG.

Al respecto, a esta fecha únicamente **100** millones de pies cúbicos estándar por día (“MMPCSD”) de la capacidad operativa máxima total del Sistema Argüelles se encuentra asignada mediante un contrato de servicios de transporte en base firme celebrado entre Argüelles y Houston Pipe Line Company L.P. (“HPL”) que entró en vigor el 1 de abril de 2014.

Por lo tanto, considerando que la capacidad operativa máxima total del Sistema Argüelles es de 220 MMPCSD, dicho Sistema aún cuenta con una capacidad permanente disponible de **120 MMPCSD**, la cual será ofrecida a los interesados en contratar capacidad de transporte, mediante un Procedimiento de Temporada Abierta, de conformidad con las DACG y las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor Argüelles o los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles, según

corresponda, y conforme cualquiera de ellos sea modificado de tiempo en tiempo (la "Temporada Abierta").

En ese sentido, cabe aclarar que la capacidad disponible señalada en el párrafo inmediato anterior, se encontrará disponible desde el Punto de Origen y hasta el Punto de Destino, como dichos términos se definen y se detallan en la Sección III del presente documento. Lo anterior, implica que la capacidad se encontrará disponible a lo largo de todo el trayecto del Sistema, según el mismo se describe en la Sección II de este documento.

El procedimiento de temporada abierta detallado en el presente documento (el "Procedimiento de Temporada Abierta") se llevará a cabo del 1 de septiembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017, en cumplimiento de las disposiciones 17.2 y 17.3 de las DACG, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles o los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles, y conforme a lo que a continuación se describe:

1. Como **Anexo A**, se adjunta el modelo de convocatoria del Procedimiento de Temporada Abierta.

La convocatoria para participar en el presente procedimiento de Temporada Abierta será publicada conforme al modelo adjunto en los periódicos *El Sol de Tampico* y *El Bravo*, ambos de circulación en el Estado de Tamaulipas, y en un medio de comunicación de circulación nacional, el cual podrá ser *El Financiero* u otro distinto, así como en el Boletín Electrónico de Argüelles, el cual se ha implementado en la página web: <http://argetconnect.energytransfer.com/ipost/ARG>.

2. En la Sección III siguiente, se describe el Sistema Argüelles, su capacidad disponible de manera permanente, así como el Punto de Origen y Punto de Destino, los trayectos y zonas disponibles para la prestación de los Servicios.
3. En la Sección IV siguiente, se describen las tarifas aplicables a la prestación de los Servicios, las cuales se han establecido conforme a la *Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007 por la CRE (la "Directiva"), y las cuales han sido aprobadas por la CRE.
4. Los interesados en la contratación de Servicios con Argüelles, deberán presentar la solicitud de servicio conforme al modelo de solicitud que como **Anexo B** acompaña al presente Procedimiento.

Los interesados deberán presentar dichas solicitudes de servicio entre el 26 de septiembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del 26 de octubre de 2017 de manera

electrónica, debiendo ser enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: brian.riley@energytransfer.com, conforme a lo previsto en la Sección V de este Procedimiento.

5. Las garantías de seriedad que los participantes en la Temporada Abierta deberán presentar como parte del presente Procedimiento de Temporada Abierta, así como el procedimiento y plazo para su entrega se detallan en la Sección V siguiente.
6. El modelo de contrato de prestación de servicios que será aplicable a los Servicios contratados como resultado de la Temporada Abierta (el "Contrato de Servicios") se adjunta al presente como **Anexo C**.

El plazo para la firma de dicho contrato de prestación de servicios referido será de 20 días hábiles a partir de la notificación que reciba el usuario respectivo de los resultados de la Temporada Abierta, según lo detallado en la Sección V siguiente.

7. El inicio de la prestación de los Servicios tendrá lugar, a más tardar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Servicios respectivo, según lo detallado en la Sección V siguiente.
8. Los criterios para la evaluación y, en su caso, rechazo de las solicitudes de prestación de los servicios, así como para la asignación de la capacidad permanente disponible a aquellas solicitudes que sean económicamente viables y técnicamente factibles se describen en la Sección VI siguiente. Cabe mencionar que dichos criterios fueron elaborados con base en la práctica común de la industria y la regulación aplicable, incluyendo la Ley, el Reglamento y las DACG.
9. Por último, se hace notar que los Servicios serán prestados de conformidad con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor Argüelles, mismas que se encuentran disponibles en el Boletín Electrónico de Argüelles que se ubica en la siguiente página web: <http://argetconnect.energytransfer.com/ipost/ARG>, o conforme a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles, los cuales serán publicados en el Boletín Electrónico de Argüelles; según corresponda, y conforme cualquiera de ellos sea modificado de tiempo en tiempo.

II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ARGÜELLES

II.1 Características del Sistema Argüelles

El Sistema Argüelles tiene las características técnicas que se describen a continuación:

Especificación de la tubería	Diámetro nominal mm (in)	(km)	Espesor mm (in)	Presión de Operación kPa (kg/cm ²)	Presión de operación máxima permisible kPa (kg/cm ²)	Capacidad de transporte Normal-mínimo		Capacidad de transporte máxima	
						MMPCSD	MMm ³ /d	MMPCSD	MMm ³ /d
API 5L X-70	609.6 (24)	2.22	7.874 (0.310)	8 273.41 (84.37)	8 965.23 (91.42)	1040	3.96	220	6.23
		0.634	11.329 (0.446)						

El Sistema Argüelles fue diseñado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de Gas Natural (la “NOM-007”), y está compuesto por una tubería de acero al carbono API 5L-X-70 de 24 pulgadas de diámetro.

En el mismo sentido, para la construcción del Sistema Argüelles, Argüelles consideró en la determinación del espesor mínimo del gasoducto, un sobre-espesor por pérdida por corrosión de 0.00626 pulgadas. Con base en lo anterior, el espesor del Sistema Argüelles es el siguiente:

Diámetro nominal Mm (in)	Espesor mínimo de acuerdo a la NOM 007(in)	Espesor mínimo + pérdida por corrosión (in)	Espesor comercial a instalar (in)
609.60 (24)	0.286	0.3492	0.310

Por último, cabe mencionar que la tubería del Sistema Argüelles cuenta con un recubrimiento tipo epóxico por fusión con un espesor de 400 a 600 micrones.

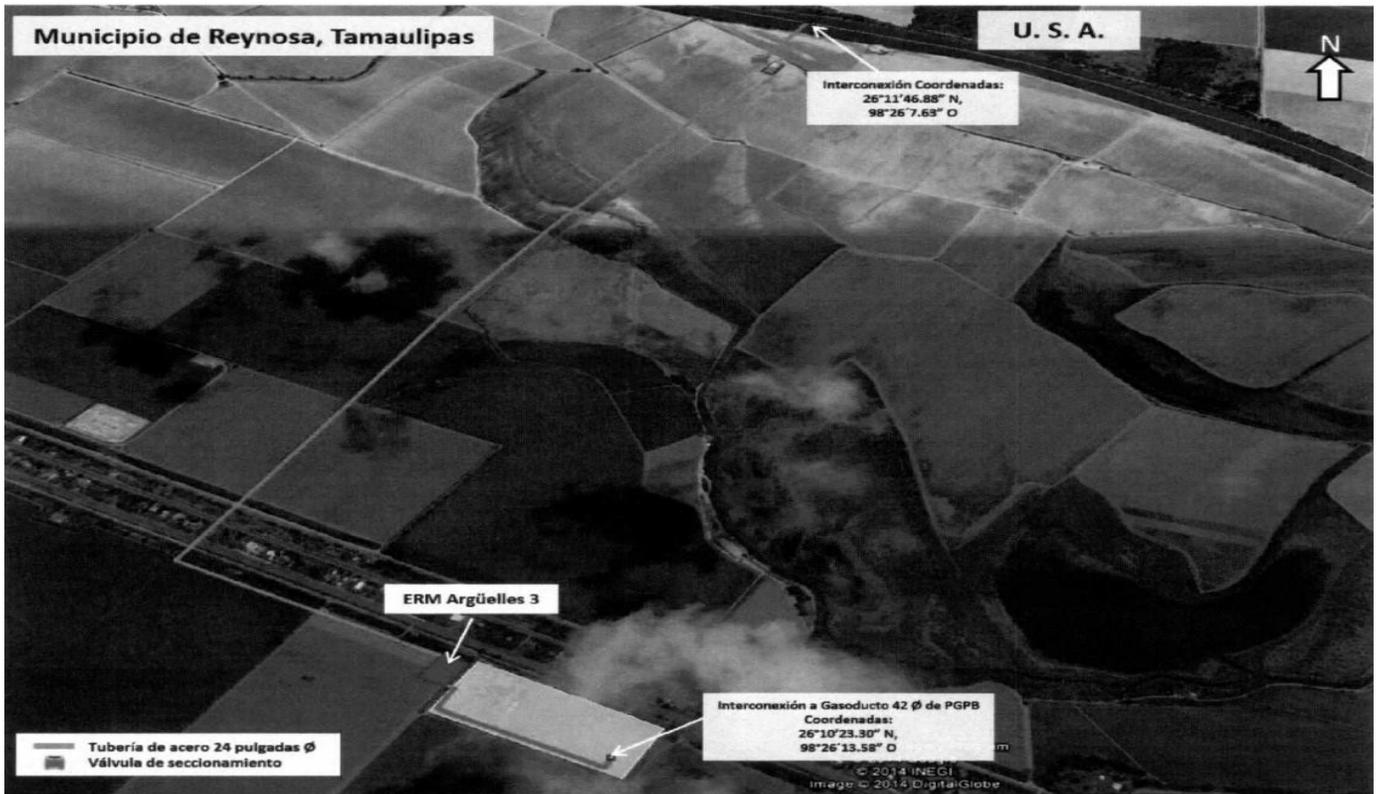
II.2 Capacidad del Sistema Argüelles

La capacidad normal mínima del Sistema es de 140 MMPCSD, mientras que la capacidad máxima del mismo es de 220 MMPCSD.

II.3 Trayectoria del Sistema Argüelles

La siguiente fotografía muestra la trayectoria del Sistema¹:

¹ En la fotografía, las referencias a PGPB (PEMEX Gas y Petroquímica Básica), se entienden hechas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS).



II.4 Descripción de la trayectoria del Sistema Argüelles

El Sistema Argüelles se interconecta a una extensión de 24 pulgadas de diámetro denominada “Edinburg Extension Pipeline”, correspondiente al sistema de transporte de gas natural por medio de ductos propiedad de HPL, mismo que se construyó para efectos de la interconexión fronteriza entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

El Sistema Argüelles inicia en el cruce con el Río Bravo en las coordenadas geográficas siguientes: latitud $26^{\circ} 11' 46.88''$ N y longitud $98^{\circ} 26' 7.63''$ O; de este punto, en dirección Suroeste, el Sistema recorre 236 metros aproximadamente, hasta llegar a una válvula de seccionamiento y continuar en la misma dirección. Al llegar al kilómetro 0+359 del Sistema, existe un punto de inflexión de 15° hacia la derecha y recorre 296 metros para que en el kilómetro 0+746 gire en dirección derecha 4° y continúe hasta el kilómetro 1+120 donde gira en dirección izquierda $4^{\circ} 59'$ para recorrer 367 metros hasta llegar al kilómetro 1+148 donde existe un punto de inflexión de $6^{\circ} 54'$ en dirección izquierda, en esa dirección, recorre 314 metros hasta el kilómetro 1+801 donde el trazo gira en dirección derecha $0^{\circ} 50'$.

El Sistema continúa por una longitud de 319 metros hasta llegar a un punto de inflexión en el kilómetro 2+062, donde gira en dirección derecha $8^{\circ} 18'$; desde ese punto, se inicia un cruce direccional para cruzar dos canales de riego, una vía de ferrocarril, varias brechas, caminos vecinales y la carretera Reynosa-Nuevo Laredo. Terminando el cruce en el kilómetro 2+039, el Sistema Argüelles gira 90° hacia el Sureste para recorrer 449 metros hasta llegar a la Estación Argüelles 3, en donde se encuentra una trampa de diablos en el kilómetro 2+854, la cual será operada y mantenida por Argüelles.

Posteriormente, se encuentran ubicados los patines de medición y regulación, los cuales son operados y mantenidos por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (“CENAGAS”). La transferencia de custodia del gas natural, se realiza a la salida del medidor de flujo ultrasónico, ubicado aguas debajo de la trampa de diablos.

A la salida de la Estación Argüelles 3, el Sistema Argüelles recorre aproximadamente 11 metros para ingresar a la estación de CENAGAS, la cual es el punto final del Sistema. Posteriormente, el ramal recorre 312 metros para interconectarse al gasoducto de 42 pulgadas de diámetro nominal de CENAGAS, en las coordenadas geográficas: latitud 26°10'23.30" N y longitud 98°26'13.58" O.

El límite de propiedad y la responsabilidad de las instalaciones de Argüelles respecto del Sistema, inicia desde la línea límite de frontera entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, hasta la entrada del patín de medición de la Estación Argüelles 3.

III. PUNTOS ORIGEN / DESTINO, TRAYECTORIA Y ZONAS DISPONIBLES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS.

Dadas las características técnicas del Sistema Argüelles descritas anteriormente, Argüelles ofrece la prestación de los Servicios para el siguiente punto de origen y el siguiente punto de destino de su Sistema:

Punto de Origen:

Medidor #98-1753 en el punto origen de Houston Pipe Line Company LP Edinburg (el “Punto de Origen”).

Punto de Destino:

Medidor #88-0100 del punto destino en la Estación Argüelles de CENAGAS (el “Punto de Destino”).

La capacidad disponible permanente de 120 MMPCSD del Sistema Argüelles se encontrará disponible tanto en el Punto de Origen como en el Punto de Destino, así como en toda la trayectoria del Sistema Argüelles, según la misma se describe en la Sección II anterior; es decir, desde el Punto de Origen y hasta el Punto de Destino.

IV. TARIFAS APLICABLES

I. Tarifas Máximas

Argüelles establece la siguiente propuesta tarifaria:

Tarifa	Pesos/GJ
Cargo por Capacidad Reservada	0.2500

Cargo por Uso	0.0009
---------------	--------

V. PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA

El Procedimiento de Temporada Abierta iniciará en la fecha de publicación de la convocatoria de la misma, la cual tendrá lugar con fecha 1 de septiembre de 2017 en cumplimiento de las disposiciones 17.2 y 17.3 de las DACG, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor Argüelles y según lo previsto en la Sección I anterior, así como conforme al modelo de convocatoria adjunto al presente como **Anexo A**, y concluirá el 28 de noviembre de 2017, de conformidad con lo previsto en esta Sección V.

El Procedimiento de Temporada Abierta se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. **Inicio.** La Temporada Abierta iniciará en la fecha de publicación de la convocatoria de la Temporada Abierta, lo cual tendrá lugar con fecha 1 de septiembre de 2017.

La convocatoria para participar en el presente procedimiento de Temporada Abierta será publicada conforme al modelo adjunto en el **Anexo A**, en los periódicos *El Sol de Tampico* y *El Bravo*, ambos de circulación en el Estado de Tamaulipas, y en un medio de comunicación de circulación nacional, el cual podrá ser *El Financiero* u otro distinto, así como en el Boletín Electrónico de Argüelles, el cual se ha implementado en la página web: <http://argetconnect.energytransfer.com/ipost/ARG>.

2. **Capacidad disponible y puntos de origen y destino.** La capacidad permanente disponible a ser ofertada en el Procedimiento de Temporada Abierta es de **120 MMPCSD**. En ese sentido, cabe aclarar que la capacidad disponible señalada se encontrará disponible desde el Punto de Origen y hasta el Punto de Destino, como dichos términos se definen y se detallan en la Sección III del presente documento.
3. **Recepción de solicitudes de servicio.** Los interesados en participar en la Temporada Abierta, deberán enviar una solicitud de servicios conforme al formato que como **Anexo B** se adjunta al presente (la "Solicitud de Servicios"), a partir del 26 de septiembre de 2017, y hasta las 23:59 horas del 26 de octubre de 2017 (el "Plazo de Presentación"). Dichas Solicitudes de Servicios deberán enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección: **brian.riley@energytransfer.com**.

Conjuntamente con la Solicitud de Servicios, los interesados deberán acreditar su existencia legal y las facultades suficientes de su representante legal, para lo cual deberán adjuntar copia digital del acta constitutiva del interesado, así como del documento en que consten los poderes del representante legal.

Adicionalmente, y con la Solicitud de Servicios, los interesados deberán proporcionar mediante escrito libre, la información suficiente para el periodo de servicio solicitado en relación con el consumo potencial de gas, su uso esperado, los perfiles de demanda (mensual o diaria) que muestren los flujos máximo y promedio diarios del año calendario previo (para el caso de usuarios que dispongan de esta información) incluyendo los acuerdos de compra y venta de

gas o cualquier otra prueba de la propiedad del gas que se transportará.

- 4. Garantía de Seriedad.** Para participar en la Temporada Abierta, los interesados deberán presentar una garantía de seriedad consistente en una fianza otorgada por una Institución de Fianzas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en favor de Argüelles, por un monto equivalente a treinta (30) días del costo de la capacidad permanente del Sistema que se pretenda reservar con base en las Tarifas Máximas descritas en la Sección IV anterior (la "Garantía de Seriedad").

Los interesados deberán presentar copia digital de dicha Garantía de Seriedad conjuntamente con la Solicitud de Servicios. La Garantía de Seriedad será devuelta a los participantes a los que no se les asigne capacidad bajo la Temporada Abierta dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de los resultados de la Temporada Abierta a que hace referencia el punto 5 siguiente.

- 5. Evaluación.** Argüelles deberá evaluar las Solicitudes de Servicio presentadas en tiempo y forma, dentro de un plazo que constará de 15 días hábiles. Por lo anterior, el plazo en que Argüelles evaluará las Solicitudes de Servicio será del 27 de octubre de 2017 al 16 de noviembre de 2017 (el "Periodo de Evaluación").

Argüelles llevará a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio conforme a los criterios para la evaluación y, en su caso, rechazo de las solicitudes de prestación de los servicios, así como para la asignación de la capacidad permanente disponible que se describen en la Sección VI siguiente. Cabe mencionar que dichos criterios fueron elaborados con base en la práctica común de la industria y la regulación aplicable, incluyendo la Ley, el Reglamento y las DACG.

- 6. Propuesta tarifaria.** La propuesta tarifaria de Argüelles consiste en las Tarifas Máximas que se detallan en la Sección IV anterior, así como en su caso.
- 7. Notificación de Resultados.** Argüelles deberá notificar a cada interesado, los resultados de la Temporada Abierta a más tardar el 28 de noviembre de 2017. Dichas notificaciones se llevarán a cabo vía correo electrónico, mismas que serán enviadas a los correos electrónicos señalado para tales efectos en las Solicitudes de Servicios respectivas.

En caso de que se haya asignado capacidad permanente disponible a una parte interesada, conjuntamente con la notificación de los resultados, Argüelles también enviará el Contrato de Servicios.

- 8. Terminación.** Conforme a lo previsto en la Sección I anterior, la Temporada Abierta terminará con fecha 28 de noviembre de 2017, misma que corresponde a la fecha límite para la notificación de los resultados de la Temporada Abierta.
- 9. Celebración del Contrato.** El Contrato de Servicios deberá celebrarse por Argüelles y el usuario que haya resultado asignatario de capacidad permanente disponible en el Sistema, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que el usuario en cuestión reciba la notificación de los resultados del Procedimiento de Temporada Abierta.

De conformidad con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor Argüelles, el Contrato de Servicios bajo la modalidad en base firme tendrá una vigencia obligatoria de un (1) año, pudiéndose pactar entre Argüelles y el usuario respectivo un plazo superior. Éste contrato se ajustará una vez que la Comisión Reguladora de Energía apruebe los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.

Asimismo, Argüelles y el usuario respectivo podrán pactar condiciones especiales en el Contrato de Servicios, siempre y cuando: (a) las circunstancias del usuario lo justifiquen; (b) Argüelles extienda dichas condiciones a cualquier otro usuario que se encuentre en circunstancias similares; (c) dichas condiciones no contravengan la Ley, el Reglamento, las DACG, los Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles o los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles, según corresponda y, en general, el Marco Regulatorio (según dicho término se define en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles).

Previo a la firma de cualquier Contrato de Servicios, Argüelles podrá cancelar sin responsabilidad alguna, el Procedimiento de Temporada Abierta cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se convocó al mismo, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible, ni se encontrara bajo el control de Argüelles, y que afecte negativa y sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Procedimiento de Temporada Abierta. En este caso, se informará de dicha situación a la CRE y se regresarán las Garantías de Seriedad a los participantes de la Temporada Abierta.

La información contenida en este Procedimiento de Temporada Abierta y sus anexos no establece una relación contractual ni de cualquier otro tipo entre Argüelles y cualquier interesado.

10. Interconexión / Extensión. Una vez que el Contrato de Servicios haya sido celebrado, Argüelles y el usuario acordarán los términos para la interconexión o expansión del Sistema, en términos del artículo 8 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles.

11. Inicio de los Servicios. La fecha estimada de inicio de prestación de los Servicios será aquella correspondiente a (30) treinta días hábiles después de la fecha de firma del Contrato de Servicios, siempre y cuando el usuario respectivo haya cumplido con los requisitos establecidos para esos efectos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles o en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles según corresponda, y con lo previsto en el presente Procedimiento de Temporada Abierta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario y el Transportista acordarán la fecha definitiva de inicio de los Servicios en el Contrato de Servicios correspondiente.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y RECHAZO DE SOLICITUDES

Según lo previsto en las DACG, Argüelles podrá rechazar cualquier Solicitud de Servicios presentada si la prestación de los Servicios no es técnicamente factible y económicamente viable.

Por lo anterior, la evaluación de las Solicitudes de Servicios se someterá a los siguientes criterios:

1. Existencia de capacidad permanente disponible para prestar los Servicios bajo la modalidad de base firme.

En el caso de que Argüelles no cuente con capacidad permanente suficiente para prestar los Servicios en los términos solicitados en la Solicitud de Servicios, Argüelles deberá evidenciar tal circunstancia al usuario en cuestión al rechazar los Servicios, previa acreditación de la falta de capacidad ante la CRE.

2. Factibilidad técnica para la prestación de los Servicios. Se entenderá que la prestación de los Servicios es técnicamente factible cuando: (i) los requerimientos para la prestación de los Servicios se apeguen a las disposiciones legales o reglamentarias relativas al gas natural, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: la Ley, el Reglamento, las DACG, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable; y (ii) no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a los usuarios preexistentes del Sistema (p.ej. HPL), incluyendo las condiciones de presión de entrega suficientes para satisfacer la demanda de dicha interconexión y la de los usuarios actuales de los Servicios establecidas en el Contrato de Servicios de que se trate, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles.

En ese sentido, Argüelles podrá rechazar cualquier solicitud de servicios por cualquiera de las siguientes causas:

1. Presentación de la Solicitud de Servicios fuera del Plazo de Presentación y horarios determinados en el presente Procedimiento de Temporada Abierta;
2. Falta de información o de los documentos requeridos conforme a este Procedimiento de Temporada Abierta, incluyendo aquéllos requeridos conforme al **Anexo B** adjunto;
3. En caso de que la parte interesada efectúe modificaciones al formato de Solicitud de Servicios adjunto al presente como **Anexo B**;
4. En caso de que el interesado presente una Solicitud de Servicios con información falsa o errónea; y
5. En caso de incumplimiento de la parte interesada de los términos previstos en las DACG y en

el presente Procedimiento de Temporada Abierta.

VII. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD

De conformidad con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles, Argüelles evaluará y asignará la capacidad permanente disponible de conformidad con los siguientes criterios cuando la demanda de los Servicios exceda la capacidad disponible:

1. La capacidad disponible será asignada dando prioridad a la Solicitud de Servicios que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para Argüelles;
2. En caso de que exista un empate de conformidad con el criterio anterior, la capacidad disponible será asignada a las Solicitudes de Servicios de menor plazo; y
3. De subsistir el empate una vez aplicados los dos criterios anteriores, la capacidad disponible será distribuida a prorrata entre todas las Solicitudes de Servicios.

ANEXO A

Convocatoria para la Asignación de Capacidad Permanente del Sistema Argüelles mediante Temporada Abierta

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2017

Por medio de la presente convocatoria, Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V. ("Argüelles") pone a disposición del público en general la capacidad permanente disponible de 120 millones de pies cúbicos estándar por día (MMPCSD) (la "Capacidad Disponible") en el sistema de transporte por ducto de acceso abierto denominado "Argüelles" (el "Sistema Argüelles") mismo que es objeto del permiso de transporte de gas natural número G/352/TRA/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") mediante la resolución número RES/107/2015 de fecha 19 de febrero de 2015 en favor de Argüelles (el "Permiso de Transporte") (la "Temporada Abierta") y que se interconecta con cierto sistema de transporte de gas natural que forma parte de la interconexión fronteriza entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

La Capacidad Disponible permanente del Sistema Argüelles se encontrará disponible tanto en el Punto de Origen como en el Punto de Destino, así como en toda la trayectoria del Sistema Argüelles; es decir, desde el Punto de Origen y hasta el Punto de Destino, según dichos términos y la trayectoria del Sistema, se describen en el procedimiento de la Temporada Abierta aprobado por la CRE (el "Procedimiento de Temporada Abierta"), el cual describe el proceso para la presentación de las solicitudes de servicio, los criterios de evaluación de las solicitudes y asignación de la capacidad para aquellas solicitudes económicamente viables y técnicamente factibles, los plazos y forma de presentar la solicitud de servicios, el formato de contrato de prestación de servicios, los criterios de rechazo de las solicitudes, las garantías de seriedad aplicables, el plazo de evaluación de solicitudes, el plazo de firma de los contratos de prestación de servicios y la fecha estimada de inicio de la prestación de los servicios.

El Procedimiento de Temporada Abierta puede ser consultado por el público en general en la siguiente dirección electrónica <http://argetconnect.energytransfer.com/ipost/ARG>, misma que constituye el Boletín Electrónico de Argüelles.

La Temporada Abierta se llevará a cabo del 1 de septiembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017. La capacidad permanente disponible del Sistema Argüelles será asignada bajo los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, atendiendo a la capacidad operativa del Sistema Argüelles y con base en los criterios y condiciones señaladas en el Procedimiento de Temporada Abierta, los cuales se han establecido conforme a las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural* publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la CRE el 13 de enero de 2016.

Los servicios de transporte de gas natural objeto de la Temporada Abierta serán prestados por Argüelles de conformidad con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Argüelles, mismas que se encuentran disponibles en el Boletín Electrónico de Argüelles, o conforme a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso apruebe la CRE en favor de Argüelles, los cuales serán publicados en el Boletín Electrónico de Argüelles; según corresponda. Los servicios objeto de la Temporada Abierta serán prestados por Argüelles bajo la modalidad de servicio en base firme.

A aquellos interesados en contratar capacidad de transporte en base firme en el Sistema Argüelles se les invita a presentar su solicitud de servicio de transporte de gas natural en los términos señalados en el Procedimiento de Temporada Abierta, a partir del 26 de septiembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del 26 de octubre de 2017, mediante correo electrónico enviado a: brian.riley@energytransfer.com. Asimismo, los interesados podrán enviar copia de su Formato de Solicitud de Servicio (FSS) al siguiente correo electrónico permisos_gasnatural@cre.gob.mx.

Por último, se hace del conocimiento del público en general que Argüelles evaluará las solicitudes de servicio de las partes interesadas con base en la factibilidad técnica y viabilidad económica de las mismas y ofrecerá la prestación de los servicios de transporte de acuerdo con las tarifas máximas calculadas conforme a la *Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007* publicadas por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007 (la "Directiva"), las cuales han sido aprobadas por la CRE, y según las mismas sean ajustadas en términos de la Directiva y aprobadas por la CRE.

ANEXO B

FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Mes/Día/Año

Recibido por:

Fecha y

Hora:

ARGÜELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

[Domicilio]

[Nombre]

Director del Sistema de Transporte

Estimado (a): _____.

Asunto: SOLICITUD DE SERVICIO

[_____] (el "Usuario") por medio del presente, solicita los servicios de Arguelles Pipeline S. de R.L. de C.V. (el "Transportista") y a tal efecto proporciona la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y fax del Usuario:

2. Nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónica de la persona o agente, o de la persona autorizada por el Usuario para presentar la solicitud de servicio de transporte en nombre del Usuario (si la persona que presentará la solicitud de servicio de transporte es un agente del Usuario, favor de proporcionar la carta de autorización para actuar en nombre del Usuario:

3. Tipo de Servicio solicitado (indique solo uno):

Servicio de Transporte en Base Firme []

Servicio de Transporte en Base Interrumpible []

4. Cantidad de Gas Natural (indicar unidad de medida), redondeada al decimal superior más cercano, de la que solicite su transporte mediante el tipo de servicio seleccionado anteriormente: _____

5. Puntos de Recepción y Entrega solicitados:

Punto de Recepción: _____

Punto de Entrega: _____

6. Día de inicio del servicio solicitado: _____

7. Fecha de vencimiento del servicio: _____

8. Calendario y Programa para la utilización de los servicios (favor de adjuntar).

9. Presión de entrega requerida, en su caso: _____

10. Declaración de intención:

Por medio del presente, el Usuario expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de transporte de gas natural por medio de ducto (el "Contrato") con Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V., dentro de los _____ días siguientes a la fecha de recepción de la presente solicitud de servicio.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en la presente solicitud, según éstos se encuentran descritos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía en favor del Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V o en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso, apruebe la CRE en favor de Argüelles.

Es la intención del Usuario cumplir con todos los requisitos y el Usuario respetuosamente solicita a Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V. que proporcione el Contrato correspondiente. El Usuario reconoce que sabe que Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V. procesará esta solicitud de acuerdo con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía en favor de Argüelles o de acuerdo con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que, en su caso apruebe la CRE en favor de Argüelles, y que esta solicitud está sujeta al Marco Regulatorio.

Sin más, quedamos de ustedes.

Atentamente

[Nombre del Usuario solicitante]

[Nombre y cargo del representante/apoderado]

ANEXO C

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME

Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme (el "Contrato") que se celebra entre **Argüelles Pipeline, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, el "Transportista"), representada en este acto por [*], misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave API140228C44, y [*] (en lo sucesivo, el "Usuario", y conjuntamente con el Transportista, las "Partes"), representada en este acto por [*], misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [*], al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El Transportista declara, por conducto de su representante:

1.1 Que está dispuesto a entregar al Usuario el gas natural en los Puntos de Entrega sujetándose a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") en favor del Transportista.

1.2 Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

1.3 Que la CRE le ha otorgado el Permiso de Transporte de Acceso Abierto de Gas Natural No. G/352/TRA/2015.

1.4 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave API140228C44.

1.5 Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el _____ de _____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Lic. _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de _____, el _____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil núm. _____.

2. El Usuario declara, por conducto de su representante:

2.1 Que es una compañía constituida bajo las leyes de [*].

2.2 Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista.

2.3 Que desea Transportar gas natural, sujeto a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista y al presente Contrato.

2.4 Que el Punto de Recepción es parte del Sistema, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista.

2.5 Que su representante tiene poderes suficientes para celebrar este Contrato.

2.6 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [*].

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por medio del presente Contrato, el Transportista se obliga a recibir el Gas Natural entregado por el Usuario en el/los Punto(s) de Origen, así como a conducir y entregar dicho Gas Natural en el/los Punto(s) de Destino, según los mismos se describen en la Cláusula Quinta de este Contrato (el "Servicio"), y éste último al pago de la Contraprestación en favor del Transportista por concepto de la prestación del Servicio conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.

De acuerdo con lo señalado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones previstos a su favor y a su cargo en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, conforme éstas sean modificadas de tiempo en tiempo previa autorización de la CRE, y un ejemplar de los cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, formando parte integrante de este Contrato.

Por lo tanto, el Servicio y todas las operaciones objeto de este Contrato estarán sujetas no sólo a lo previsto en el mismo, sino también a lo previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista.

Para los anteriores efectos, los términos con mayúscula o mayúscula inicial no definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista.

Lo anterior, en el entendido que toda referencia hecha en este Contrato a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, se entenderá hecha a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio si en su caso éstos últimos son aprobados por la CRE.

TERCERA. FECHA DE INICIO DEL SERVICIO.

El Usuario solicita que la fecha de inicio de la prestación del Servicio sea el [*] (la “Fecha Programada de Inicio del Servicio”). Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio empezará a prestarse en la fecha en la que el Transportista cuente con la capacidad física y las autorizaciones correspondientes para la prestación del Servicio (la “Fecha de Inicio del Servicio”).

El Transportista no tendrá responsabilidad ni obligación alguna ante el Usuario como resultado del retraso en la Fecha Programada de Inicio del Servicio.

CUARTA. TARIFAS Y PAGO.

4.1 Tarifas

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el Usuario pagará al Transportista por concepto de la prestación del Servicio las Tarifas Máxima que previamente hayan sido aprobadas por la CRE y las cual se encuentran publicadas en el Boletín Electrónico del Transportista, al tiempo que se detallan en la presente Cláusula, y según la mismas sea actualizadas de conformidad con la Directiva de Tarifas, y compuesta, de manera enunciativa más no limitativa, por los siguientes cargos (la “Contraprestación”):

- a. Cargo por Uso: la porción de la Tarifa denominada en pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas transportada, y cuya aplicación se basa a la cantidad de gas natural efectivamente transportada por el Sistema.
- b. Cargo por Capacidad: la porción de la Tarifa denominada en pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario para satisfacer su demanda en un periodo determinado, y cuya aplicación se basa en la Cantidad Máxima Diaria establecida en el presente Contrato.
- c. Cargo por Conexión: Cantidad que refleja el costo de interconexión del Usuario al Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, y el cual podrá ser cubierto por el Usuario en una o varias exhibiciones a más tardar dentro de los primeros 6 meses a la Fecha de Inicio del Servicio.

- Recepción: [*]
- Transporte: [*]
- Entrega: [*]

4.2 Ajuste de las Tarifas Máximas

El Transportista ajustará las Tarifas Máximas periódicamente de conformidad con el Marco Regulatorio, y de acuerdo a la metodología que para tal efecto se establece en la Sección D de la Directiva de Tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, antes de aplicar las Tarifas Máximas ajustadas conforme a lo anterior para efectos de la determinación de la Contraprestación, el Transportista deberá someterlas a la CRE para su aprobación, de conformidad con la Directiva de Tarifas.

4.3 Publicación de las Tarifas

De conformidad con la Directiva de Tarifas, el Transportista publicará la lista completa de las Tarifas Máximas aprobadas por la CRE en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan a los trayectos y zonas del Sistema, por lo menos una (1) vez al año, e informará de tal circunstancia a la CRE. Dichas Tarifas se publicarán cinco (5) días antes de su entrada en vigor.

4.4 Pago

El Usuario realizará el pago de las facturas correspondientes a la Contraprestación que emita el Transportista en Pesos, en el último día hábil del mes en el que se envió la factura, mediante, ya sea: (a) transferencia electrónica de fondos o depósito en la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Transportista por escrito; o (b) mediante cheque de caja en el supuesto previsto en la Cláusula 4.6 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de las facturas correspondientes a la Contraprestación deberá estar acreditado en la cuenta bancaria del Transportista a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

Cuando un pago correspondiente a la Contraprestación tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato anterior.

4.5 Facturación

La Contraprestación será facturada mensualmente. El Transportista pondrá a disposición del Usuario, en el Sistema de Información, la factura correspondiente al periodo de prestación del Servicio dentro de los primeros cinco (5) días naturales al mes de que se trate. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio prestado por el Transportista en favor del Usuario como parte del Servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los servicios prestados como parte del Servicio durante el periodo correspondiente.

El Transportista notificará por escrito al Usuario los datos bancarios para efectuar los pagos a que se refiere esta cláusula.

4.6 Mora

En caso de que el Usuario no realice el pago de las facturas correspondientes a la Contraprestación en los plazos determinados en la Cláusula 4.4. anterior, el Usuario estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago de la Contraprestación debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago de la Contraprestación y que resulte mayor entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la tasa de interés interbancaria promedio (TIIP) o el costo porcentual promedio (CPP), multiplicado por 2.5 (dos punto cinco).

Cuando por causas ajenas al Transportista no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. Para estos efectos, el lugar de pago será el domicilio señalado por el Transportista para efectos del presente Contrato.

4.7 Suspensión del Servicio

En caso de que el Usuario incurra en mora en términos de la Cláusula 4.6 anterior, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un Mes contado a partir del día siguiente a aquél en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio, hasta la fecha en que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas al Transportista incluyendo los correspondientes intereses moratorios en términos de este Contrato.

Para efectos de la suspensión del Servicio en términos del párrafo anterior, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al momento en que se pretenda suspender el Servicio.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento previsto en la Condición *Causas de Rescisión* de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, cuando el Usuario haya incumplido con el pago de la Contraprestación previsto en dos facturas consecutivas.

4.8 Errores en la facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista. Una vez demostrado por cualquiera de las Partes el error de que se trate, el Transportista, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles

procederá a realizar el ajuste que sea necesario a la factura correspondiente, mediante: (i) la emisión de una nota de débito o crédito, o (ii) el ajuste de la factura o la devolución de la misma por parte del Usuario para efectos de emitir una nueva, en ambos casos a cargo o a favor del Usuario, según corresponda. El débito o crédito correspondiente, será cargado o abonado por el Transportista en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo cuando hayan transcurrido veinticuatro (24) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que la factura respecto de la cual se solicita revisión fue emitida correctamente y lo notifique al Usuario, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la Condición *Procedimiento para la Solución de Controversias* prevista en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor de Transportista.

4.9 Notas de crédito y débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario adeude al Transportista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

QUINTA. PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO.

Para efectos del Servicio, la Cantidad Máxima Diaria de Gas Natural que el Transportista se obliga a transportar en favor del Usuario es de [*] de Gas Natural al día.

El/los Punto(s) de Origen serán los siguientes: [*]

El/los Punto(s) de Destino serán los siguientes: [*]

La medición del Gas Natural objeto del Servicio se llevará a cabo en los medidores que a continuación se indican:

Punto de Entrega: [*]

Núm. De medidor: [*]

Localización del medidor: [*]

SIXTA. CONDICIONES ESPECIALES

Conforme a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, las Partes podrán negociar y pactar condiciones especiales al presente Contrato, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares; dichas condiciones no contravengan la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural publicadas por el 13 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (las “DACG”), las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, y en general el Marco Regulatorio; y (c) no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Transporte adquiridos previamente por el Transportista (las “Condiciones Especiales”)

Las siguientes serán consideradas como Condiciones Especiales y podrán negociarse entre las Partes:

- a. Vigencia.
- b. Nuevas modalidades del Servicio.
- c. Tarifas.
- d. Facturación y pagos.
- e. Garantías.
- f. Interconexiones.
- g. Suspensión del Servicio.
- h. Especificaciones del Gas Natural.
- i. Medición.
- j. Notificaciones.
- k. Ciclos de nominación.
- l. Presión Adicional.

SÉPTIMA. NO ESTIPULACIONES A FAVOR DE TERCEROS.

Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran los Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la CRE.

NOVENA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones entre las Partes en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias, así como para las comunicaciones entre las partes no relacionadas con lo anterior:

A. Comunicaciones generales:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel.: [*]

B. Programación mensual y pedidos:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel: [*]

C. Facturación:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel: [*]

D. Emergencias (24 horas):

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel.: [*]

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones entre las Partes en materia de programaciones, facturación y emergencias, así como para las comunicaciones entre las partes no relacionadas con lo anterior:

A. Comunicaciones generales:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel.: [*]

B. Programación mensual y pedidos:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel: [*]

C. Facturación:

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel: [*]

D. Emergencias (24 horas):

Nombre: [*]
Puesto: [*]
Dirección: [*]
Tel.: [*]

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este Contrato permanecerá vigente hasta el [*] ([*] años contados a partir del [*]) (la "Vigencia Inicial")

Para el caso de que alguna de las partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o quiera darlo por terminado antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte la pena convencional señalada en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.

11.1 Encabezados

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos para facilitar la lectura del mismo, y bajo ninguna circunstancia se les considerará o utilizará para interpretar los términos o las disposiciones incluidas en el Contrato, ni se interpretará como que clasifican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

11.2 Acuerdo total

Este Contrato establece todos los entendimientos y acuerdos entre las Partes con respecto al objeto del mismo, por lo que todos los acuerdos, entendimientos y declaraciones que se hayan realizado al respecto previamente, ya sea por escrito o de manera verbal, se concretan en este Contrato, mismo que los sustituye.

11.3 Firma de ejemplares

El presente Contrato puede firmarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un original y todos los cuales en conjunto constituirán un mismo instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.

El presente Contrato se regirá por el Marco Regulatorio.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, cualquier controversia, reclamación o disputa (la "Controversia") que se suscite en relación con el presente Contrato y/o las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la CRE en favor del Transportista, incluyendo sin limitar, una Controversia sobre la formación, validez u obligatoriedad del Contrato, (y de la presente Cláusula), que no pueda ser resuelta de manera amigable entre las partes, será resuelta definitivamente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la sustanciación de las actuaciones arbitrales, sujetándose a la legislación federal mexicana como derecho aplicable al fondo del asunto.

En términos de lo anterior, el tribunal arbitral se compondrá de 3 (tres) árbitros, 1 (uno) nombrado por el Transportista, otro nombrado por el Usuario, y el tercero, quién será el presidente del tribunal arbitral, por acuerdo de las Partes. Si no existe acuerdo de las Partes dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la confirmación del segundo árbitro, la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*) nombrará a dicho tercer árbitro. El procedimiento arbitral será conducido exclusivamente en idioma español y el lugar del arbitraje será la Ciudad de México.

El domicilio de las Partes para recibir notificaciones por escrito para efectos del procedimiento arbitral previsto en esta Cláusula, será el señalado por cada una de ellas en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

El tribunal arbitral deberá de emitir su laudo arbitral dentro de los 180 (ciento ochenta) días hábiles siguientes a la designación del tercer árbitro. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal arbitral podrá tomar el tiempo adicional que considere razonable para emitir el laudo mencionado.

Cada una de las Partes asumirá los gastos del árbitro que designó, y la mitad de los gastos asociados con el tercer árbitro. Igualmente, cada parte pagará el 50% de los gastos

administrativos de la Cámara de Comercio Internacional derivados del procedimiento arbitral, sujeto a lo siguiente: la Parte cuyo laudo resulte a su favor, tendrá derecho a reclamar de la otra parte los gastos razonables de abogados (y otros gastos legales) incluyendo sin limitar cualquier gasto de la Cámara de Comercio Internacional y del tribunal arbitral. El laudo arbitral emitido será definitivo para ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios para efectos del presente Contrato los siguientes:

El Transportista:

El Usuario:

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en ____, el __ de __ de 2017.

EL TRANSPORTISTA
ARGUELLES PIPELINE, S. DE R.L. DE
C.V.

EL USUARIO
[*]

[Nombre del representante]
Representante Legal/Apoderado

[Nombre del representante]
Representante Legal/Apoderado